

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Regulación de Visitas
Demandante : Whinstong Felipe Falla Méndez
Demandado : Melany Alexandra Romero Rojas
Radicación : 2022-00290
Interlocutorio : 417

Efectuado el examen a los documentos y anexos recibido dentro de las presentes diligencias, esta Juzgado encuentra que en la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P. y art. 23 y 111 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, capacidad y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REGULACION DE VISITAS** instaurada por el progenitor **WHINSTONG FELIPE FALLA MENDEZ** contra **MELANY ALEXANDRA ROMERO ROJAS**, quien representa al menor **DYLAN STICK FALLA ROMERO**, mayores y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el artículo 390 del C.G.Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **MELANY ALEXANDRA ROMERO ROJAS**, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente. - súrtase la notificación de conformidad con el art. 291 y ss y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este despacho.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza elevado por el señor **WHINSTONG FELIPE FALLA MENDEZ**, dentro de las presentes diligencias de conformidad con los efectos previstos en el inciso 1° del artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce a la Defensora Pública doctora **FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZON**, como apoderada judicial del demandante señor **WHINSTONG FELIPE FALLA MÉNDEZ**, como obra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez